



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00243-00
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805025964-3
DEMANDADA : JUAN FERNANDO USUGA CC. 71.763.939

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente un memorial por tramitar del 11 de diciembre del 2020. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0036
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el memorial pendiente se encuentra que:

1. Por escrito del 11 de diciembre del 2020, el apoderado de la parte demandante allega la constancia del envío vía correo electrónico de la notificación personal al demandado **JUAN FERNANDO USUGA**, a la dirección electrónica que fue denunciada por la parte demandante en la demanda para la notificación del mismo (jfu2690@hotmail.com); en esta se adjunta la demanda y el auto que libro mandamiento de pago; también presenta el certificado de la empresa postal 4/72 de que la entrega al destinatario tuvo resultado positivo el día 2 de diciembre de 2020, razón por la cual será tenida en cuenta para el conteo del término respectivo.

De conformidad a lo estipulado por el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”, teniendo en cuenta que la notificación personal se realizó el 7 de diciembre de 2020 y que dentro del término para presentar excepciones el demandado guardo silencio, encuentra esta judicatura que corresponde proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la notificación personal del demandado **JUAN FERNANDO USUGA**, la cual tuvo resultado positivo.

SEGUNDO: TENER por notificado personalmente al demandado **JUAN FERNANDO USUGA**, desde el 7 de diciembre del año en curso.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **JUAN FERNANDO USUGA** y a favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, tal como lo dispone el auto No. 1097 del 20 de noviembre de 2020 que libro mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$520.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, líquidense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d1f92944f2f871425b818638c6854e1638982fc9508b9db95a35e20e7e8fbd8

Documento generado en 18/01/2021 11:34:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>